

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosanna Leticia Alberto Pérez, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y Julia Feliz Peña, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL.,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm.

con domicilio ubicado en la

Provincia Espaillat, República Dominicana, representada por la **Sra. Noemi Del Carmen Guzmán Diaz De Sánchez**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. domiciliada en la a, provincia Espaillat República Dominicana, con relación a la rectificación de adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0021, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad de jornada escolar extendida del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.



POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0021, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Espaillat".

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) de abril del año 2024, fue emitida por el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie el Acta Núm. 0089-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0021.

POR CUANTO: Que, en fecha cuatro (4) de junio del año 2024, fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, el Acta Núm. 0162-2024, la cual conoció de la rectificativa del Acta Núm. 0089-2024, sobre informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0021.

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) de junio del año 2024, fue emitida por el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie el Acta Núm. 0197-2024, la cual conoció sobre informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B) y reporte de lugares ocupados y adjudica del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0021.

POR CUANTO: Que, en fecha veintinueve (29) de julio del año 2024, fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, el Acta Núm.0285-2024, que conoció la rectificación de informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B), adjudicación y reconocimiento de lugares ocupados del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0021.

POR CUANTO: Que, en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de



reconsideración interpuesto por la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., a través de su representante, correspondiente a la rectificación del Acta Núm. 0285-2024 referente a la rectificación de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0021.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: "Quien suscribe Noemi Del Carmen Guzmán Diaz De Sánchez, actuando a nombre y representación de la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., tenemos a bien a presentar el presente recurso de reconsideración al Acta Núm. 0285-2024, referente a la rectificación de adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0021, donde nos despojan de la adjudicación entregada a nuestra empresa. Que nuestra empresa ha cumplido con todos los requisitos documentales y de infraestructura que exige la licitación. Que nuestra empresa recibió la notificación de adjudicación fechada de 14 de junio del 2024, que la misma adjudicación estableció que debíamos constituir una fianza de fiel cumplimiento de contrato y garantía de anticipo. Que el Acta 0285-2024 del comité de compras y contrataciones referente a la rectificación nos despoja de la adjudicación y se la entrega a otro suplidor, alegando que nuestra cocina saco menos puntos que la misma. Que según el Acta 0089-2024, del Comité de Compras referente al informe definitivo de sobre a y b, la empresa estaba por encima en puntos de la empresa KATHERINE MARLENE ESTRELLA BLANCO, la cual fue beneficiaria de nuestra adjudicación. Por tanto y bajo el entendido del anterior preámbulo PRIMERO: Que sea declarado bueno y valido el presente recurso; SEGUNDO: Que sean revisados nuestros puntos, tomando en cuenta las informaciones ofrecidas en el presente documento; TERCERO:



Reevaluar nuestra posición en la lista de adjudicación, con el nuevo puntaje revisado; CUARTO: Ajustar las adjudicaciones de la provincia Espaillat, proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0021, a partir de la readecuación de los lugares de los suplidores, dejando sin efecto el despojo de la adjudicación entregada a la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL".

RESULTA: Que, la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., fundamenta su recurso solicitando la revisión de su puntaje, y sea dejada sin efecto el despojo de su adjudicación.

IV. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que conforme al Acta Núm. 0089-2024 de fecha veintidós (22) de junio del año 2024, que aprueba el informe definitivo de ofertas técnicas y habilitación, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se determinó que la recurrente empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., obtuvo una puntuación total de: (77.15) conforme a la evaluación técnica y capacidad instalada, puntuación visualizada en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
37	COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMISRL		38	3.25	18.5	59.75	17.4	77.15

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, atendiendo a los principios de racionalidad, equidad, igualdad y de participación, emitió en fecha cuatro (4) de junio del año 2024, el acta rectificativa de puntajes Núm.0162-2024, en ocasión a la identificación de errores involuntarios en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A), y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso, obteniendo la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., una mejoría en su puntuación conforme al criterio establecido, pero destacándose que fue superada por otros oferentes que obtuvieron una mejor calificación, y del cual podemos visualizar en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales		Inspección Técnica	Evaluación Técnica
40	NORYS ALTAGRACIA FLETE NUÑEZ		33	8	17.5	58.5	21.4	79.9
41	KATHERINE MARLENE ESTRELLA BLANCO		40	3	12.5	55.5	24.4	79.9



42	SHALIA SRL	40	5.5	15	60.5	18.6	79.1
43	COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMISRL	38	3.25	15.5	56.75	22.2	78.95

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, emitió en fecha cinco (5) del mes de junio del año 2024, el Acta Núm. 0197-2024, el cual adjudicó y reportó los lugares ocupados del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0021 conforme a los puntajes obtenidos, cometiéndose el error involuntario, de adjudicar mediante acta y notificación de adjudicación de fecha 14 de junio del 2024, a la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., y colocando en lugares ocupados a empresas que obtuvieron un mejor puntaje que la empresa adjudicada.

RESULTA: Que posteriormente, tras las verificaciones realizadas por este Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, fue emitida el Acta Núm. 0285-2024, de fecha 29 de julio del año 2024, la cual rectificó el acta de adjudicación Núm. 0197-2024, en virtud del recurso de reconsideración interpuesto por la oferente KATHERINE MARLENE ESTRELLA BLANCO, del cual fueron notificadas las empresas COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL, y SHALIA, SRL., a los fines de que interpongan sus medios defensa al recurso interpuesto, dando como resultado, la rectificación de la adjudicación y colocando en lugares ocupados en consonancia con el puntaje obtenido.

RESULTA: Que, la rectificación de la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0021, establecido en el Acta Núm. 0285-2024 de fecha 29 de julio del año 2024, no solo afectó y revocó la adjudicación a la empresa EL COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL, sino también, que otros oferentes fueron afectados por evidenciarse una incorrecta decisión en el acta de marras Núm. 0197-2024; En tal Sentido, este Comité de Compras y Contrataciones asumió la rectificación de la adjudicación, por estar este organismo facultado para hacer los correctivos que conforme a la ley les son otorgados.

RESULTA: Que, dentro de los procesos de licitación y posterior adjudicación, debe prevalecer la justeza procesal, tomando en consideración cada elemento discrepante que pueda cuestionar la objetividad del proceso del cual se trate. En ese tenor debemos argüir, que de no haberse procedido con la rectificación de la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0021, se estaría obviando los principios que, conforme a la ley, deben regir las compras y



contrataciones del estado, y creando un precedente irregular no acorde con esta entidad contratante.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)", en el entendido de que las adjudicaciones implican un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo adjudicar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

V. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0021, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,



condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que, Art. 46, de la Ley Núm. 107-13, establece en su párrafo I: "(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas". De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que "(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas".

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0021, en su página 63, punto 4.1 establece: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables".

RESULTA: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el Art. 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)"

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- <u>Principio de eficiencia</u>. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".



- <u>Principio de igualdad y libre competencia</u>. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".
- Principio de razonabilidad. "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- <u>Principio de eficacia</u>: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- <u>Principio de imparcialidad e independencia</u>: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.
- <u>Principio del debido proceso</u>: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0021, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.



VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: Las Actas Núm. 0089-2024, 0197-2024, 0162-2024 y 0285-2024, emitidas por el Comité de Compras del Inabie.

VISTA: La instancia dirigida por la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., contentiva en recurso de reconsideración recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por la Sra. Noemi Del Carmen Guzmán Diaz De Sánchez, relativo a la rectificación de adjudicación del Acta Núm. 0285-2024, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0021, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente recurso, y, en consecuencia, **RATIFICA**, la rectificación de adjudicación conforme al Acta Núm. 0285-2024 de fecha 29



de julio del 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **COMEDOR EL BUEN COMER DE NOEMI, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).